

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
UNIDAD DE VILLARRICA  
77311128319**

**INMOBILIARIA PUCON ANDINA LIMITADA  
76.082.409-7  
BERNARDO O'HIGGINS #635 PUCON, PUCON  
INMOBILIARIA ARREND DE INMUEBLES - AMOBLADOS Y NO  
AMOBLADOS HOTEL**

**Autoriza inscripción en el registro de empresas hoteleras exentas  
de IVA.**

**VILLARRICA, 20/12/2011**

**RES. EX. N° 77311006215 /**

**VISTOS:** La solicitud presentada por doña Juanita Romero Smith, RUT 7.030.627-1, en representación de INMOBILIARIA PUCÓN ANDINA LIMITADA, Rut N° 76.082.409-7, con actividad de Inmobiliaria, Arriendo de Inmuebles y Hotel, con domicilio para estos efectos en Brasil N° 640, Pucón, Comuna de Pucón, por medio de la cual solicita la inscripción en el registro de empresas hoteleras para efectos de la exención de IVA por los ingresos en moneda extranjera que perciba por servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio, ni residencia en Chile.

El Informe N° 125 de fecha 01 de diciembre de 2011 emitido por la Unidad de Villarrica, dependiente de esta Dirección Regional.

Lo dispuesto en el artículo 12 letra E, N° 17 del D.L. 825 sobre Impuestos a las Ventas y Servicios y las instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, de conformidad con lo establecido en el N° 17 de la letra E), del artículo 12 del Decreto Ley N° 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, los ingresos en moneda extranjera percibidos por empresas hoteleras registradas ante el Servicio de Impuestos Internos con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, se encuentran exentos del Impuesto al Valor Agregado.

2°) Que, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, por circular N° 56 de fecha 03 de diciembre de 1991, estableció que las empresas hoteleras son aquellos establecimientos en que se preste, comercialmente, el servicio de alojamiento turístico por un periodo no inferior a una pernoctación, en la medida en que tales establecimientos cumplan con todas y cada una de las características y condiciones que establecen los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo N° 227, de 1987 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, quedando comprendidos en este concepto aquellos establecimientos que prestan servicios similares a los de los hoteles, tales como moteles, apart hoteles, hosterías y hostales.

3°) Que, conforme a lo vertido en el informe N° 125 de fecha 01 de diciembre de 2011 emitido por la Unidad de Villarrica y referido a la visita realizada el día 28 de noviembre de 2011, el establecimiento de la recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo N° 227, de 1987 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en virtud de lo cual, esta Dirección Regional estima procedente acceder a lo solicitado.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PAULINA JULIA CARRASCO PIÑONES  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

- Sra. Juanita Romero Smith

- Unidad de Villarrica